

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1160/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «HERMANOS MARTÍNEZ SÁINZ S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en COLEGIO, 5-1ªA, MENDAVIA NAVARRA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001160/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001160/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «HERMANOS MARTÍNEZ SÁINZ S.L.», titular del vehículo matrícula NA-8447-BB, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 035319 a las 11:50 horas del día 25-01-2006, en Carretera: N-634. Km: 211 por MINORACIÓN DEL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 09-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 02-06-2006, a «HERMANOS MARTÍNEZ SÁINZ S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 12-06-2006 el denunciado presentó escrito de descargos alegando prescripción de la infracción. Niega los hechos. Invoca la aplicación de una adecuada graduación de la sanción. Solicita ratificación del agente denunciante. Solicita sobreseimiento del expediente.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 145 LOTT, las infracciones prescribirán, de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un año.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa un descanso diario máximo de 5 horas y 10 minutos, entre las 22:00 del día 23-10-2006 y las 3:10 del día 24-10-2006, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 8:35 del día 24-01-2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 8:35 del día 25-01-2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, tomadas sobre un mínimo de 8 horas de descanso diario en un período de 30 horas en vehículos con dos conductores. Asimismo, conforme al art. 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de 5 horas y 10 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 8 R(CE) 3820/85; ART.141.6 LOTT, de la que es autor/a «HERMANOS MARTÍNEZ SÁINZ S.L.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.F LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2.000 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 20 de noviembre 2006.-El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/15898

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1475/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «ANSARIGA, S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en URB. RÍO PISUEÑA, BL 1 5 2º A (LA CUEVA), CASTAÑEDA CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001475/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001475/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «ANSARIGA, S.L.», titular del vehículo matrícula 2662-CRP, en virtud de denuncia formulada por EL CUERPO INSPECC. mediante boletín de denuncia nº 000000 a las horas del día 26-05-2006, en Carretera: . Km: por MINORACIÓN DEL DESCANSO DIARIO REGLAMENTARIO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 29-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de

Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15-06-2006, a «ANSARIGA, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 23-06-2006 el denunciado presentó escrito de descargos solicitando se le remitan de nuevo copias de los discos diagrama.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado y que se le vuelven a remitir junto a esta propuesta), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el acta de inspección, un descanso diario máximo de 6 horas y 34 minutos, entre las 01:01y las 7:35 del día 08-02-2006, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 7:35 del día 07-02-2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 7:35 del día 08-02-2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 4 horas y media y 7 horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al art. 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de 6 horas y 34 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 8 R(CE) 3820/85; ART.141.6 LOTT, de la que es autor/a «ANSARIGA, S.L.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.F LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 20 de noviembre 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE)- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/15899

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Secretaría General

Notificación de iniciación de expediente sancionador número S/39/0174/06.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Confederación Hidrográfica del Norte, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España, 2, de Oviedo, ante la cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la presente publicación.

Transcurrido dicho plazo sin hacer uso de su derecho, el pliego de cargos podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Expediente: S/39/0174/06. Sancionado: Javier González Villate. Documento Nacional de Identidad: 78898471-F. Término municipal: Valle de Villaverde (Cantabria). Acuerdo de incoación: 29 de septiembre de 2006. Artículo Ley de Aguas: 116.d). Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 315.c.)

Oviedo, 23 de noviembre de 2006.—El secretario general, Tomás Durán Cueva. PD la jefa de Servicio de Comunidades de Usuarios, Régimen Sancionador y As. Jurídico. (Resolución 13 de diciembre de 2004, BOE 11 de enero de 2005), Paula Fernández Nespral Fuego.
06/16010

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Información pública de la aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006, la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), se abre un trámite de información pública, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente, obrante en este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Por expresa habilitación legal, este acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo automáticamente si no se presentan reclamaciones, procediéndose a su publicación en el BOC y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con el texto completo de la modificación.

Matamorosa, 4 de diciembre de 2006.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.
06/16412

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Información pública de relación de bienes y derechos de necesaria ocupación para el ensanche y mejora de la carretera de acceso a Trasvilla.

Aprobado por acuerdo plenario del día 27 de septiembre de 2006 el proyecto de obra "ENSANCHE Y MEJORA DE LA